

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Radicación:	11001333501320190033400
Proceso:	ACCION POPULAR
Demandante:	LUIS HERNANDO CARREÑO TOVAR Y OTROS
Demandado:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA
Vinculados:	INSPECCIÓN PRIMERA MUNICIPAL DE POLICÍA DE SOACHA y JOSÉ EDGAR HENAO ESCOBAR
Asunto:	AUTO DE PRUEBAS

Declarada fallida la audiencia especial de pacto de cumplimiento y teniendo en cuenta el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, se da apertura al período probatorio del presente medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos (acción popular) por el término legal de veinte (20) días, decretando las solicitada(s) oportunamente, cuya práctica se ordena así

1. PRUEBAS DE LOS ACCIONANTES:

1.1. Documentales aportadas:

Se decretan y tiene como pruebas en este proceso con el valor que les corresponda legalmente, los documentos aportados por los accionantes, visibles a folios 52 a 296 del expediente.

1.2 Documentales solicitadas:

1.2.1. Se decretan las solicitadas en los numerales 1 y 2 del acápite de la demanda denominado “(...) DE OFICIO (...)”¹. Por consiguiente, se oficiará (i) al Concejo Municipal de Soacha para que arrime al plenario copia “(...) del acuerdo municipal con el cual se modificaron los linderos del Barrio Compartir de Soacha, y fue anexada al Barrio Ilegal (sic) Villa Luz (...)”, con constancia de vigencia; y a la (ii) Secretaría de Gobierno del municipio de Soacha para que se sirva adjuntar al expediente los documentos con los que se “(...) modificaron los linderos del Barrio Compartir de Soacha, y fue anexada al Barrio Ilegal (sic) Villa Luz (...)”. En caso de no existir esos documentos, deberá informarlo al despacho.

1.2.2. Tener suplida la solicitada en el numeral 3 del referido acápite, con los documentos adjuntados tanto por la entidad demandada (alcaldía municipal de Soacha) como la vinculada (Inspección Primera de Policía de Soacha), con la

¹ Folio 46 del expediente.

contestación de la demanda en medios de almacenamiento óptico que contienen los procesos policivos adelantados contra el señor JOSÉ EDGAR HENAO por la presunta invasión del espacio público.

1.3. Inspección judicial.

Se decreta la inspección judicial solicitada por los accionantes por ser conducente y útil para el sublite, y además, haber sido coadyuvada por la agente del Ministerio Público (Procuradora Judicial 81) en la audiencia de pacto de cumplimiento adelantada el pasado 23 de septiembre de 2020.

A esta diligencia deberán asistir la agente del Ministerio Público (Procuradora Judicial 81) y la inspectora Primera de Policía de Soacha. Para la realización de esta prueba se solicitará al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y al IGAC, se sirvan prestar apoyo a través de un profesional ingeniero, de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 28 de la Ley 472 de 1998, quien deberá rendir dictamen pericial sobre los aspectos técnicos y urbanísticos, objeto de dicha inspección, especialmente respecto a si los predios que se encuentran en la Calle 16 sur N° 15 -10 y en la Calle 16 sur N° 15 -04, están ubicados en espacio público o no.

Dicha diligencia se practicará una vez se realice la actualización de los planos del lugar donde presuntamente se está invadiendo el espacio público, la cual será decretada como prueba de oficio más adelante, en este mismo proveído. Por consiguiente, cuando se cuente con la información relativa a esa actualización, se procederá a fijar fecha y hora para la inspección judicial.

2. PRUEBAS DE ENTIDAD ACCIONADA - ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA

Se decreta y tiene como prueba, con el valor que legalmente le corresponda, el medio de almacenamiento óptico aportado por la alcaldía municipal de Soacha, visible a folio 360 A del expediente, el cual contiene copia del proceso policivo 065-2011 y de la escritura pública N° 7008, otorgada el 27 de diciembre de 1989 por la Notaría 14 del Círculo de Bogotá.

3. PRUEBAS DE VINCULADA-INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA DE SOACHA.

Se decreta y tiene como prueba, con el valor que legalmente le corresponda, el medio de almacenamiento óptico aportado por la Inspección Primera de Policía de Soacha, visible a folio 349 A del expediente, el cual contiene los antecedentes administrativos de la querella policiva R.B.U.P. 065-2011 y del procedimiento de infracción urbanística N° 876-18, adelantados contra el señor JOSÉ EDGAR HENAO ESCOBAR.

4. PRUEBAS DEL VINCULADO – JOSÉ EDGAR HENAO ESCOBAR.

Se decretan y tiene como pruebas en este proceso con el valor que les corresponda legalmente, los documentos aportados por el vinculado JOSÉ EDGAR HENAO ESCOBAR, visibles a folios 383 a 398 del expediente.

5. PRUEBAS DE OFICIO.

Teniendo en cuenta que desde la realización de la primera audiencia de pacto de cumplimiento llevada a cabo el 31 de octubre de 2019, la alcaldía municipal de Soacha informó que era necesario que el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) actualizara los planos del sector donde se hallan los predios presuntamente ocupados por el aquí vinculado, pues no se tenía certeza sobre la naturaleza de esos predios, sin que hasta la fecha se hubiese realizado la misma, pese al compromiso que adquirió la entidad accionada en la aludida audiencia de pacto, se dispone:

Solicitar al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) para que se sirva realizar la actualización de los planos de los predios que se encuentran en la Calle 16 sur N° 15 -10 y en la Calle 16 sur N° 15 -04, con las coordenadas satelitales correspondientes a los polígonos que identifican la zona de cesión de espacio público objeto de restitución. Para tal fin, por Secretaría líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

Al efectuarse los requerimientos por correo electrónico, en cumplimiento a lo ordenado en este proveído, deberá advertirse a los funcionarios competentes que se trata de una acción constitucional y que es su deber colaborar con la administración de justicia, y que en consecuencia, **las respuestas a los requerimientos del despacho, deberán ser suministradas sin dilación alguna,**

Proceso: ACCION POPULAR
Radicación: 11001333501320190033400
Demandante :LUIS HERNANDO CARREÑO TOVAR Y OTROS
Demandado: ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA
Vinculados: INSPECCIÓN PRIMERA MUNICIPAL DE POLICÍA DE SOACHA y
JOSÉ EDGAR HENAO ESCOBAR

en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Por anotación en estado electrónico No. 082 de fecha 14-12-2020 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 AM.

La secretaria,



11001-33-35-013-2019-00334